

Sucesión
2010-00266-00
Oscar Marino Ñuzcue Villegas
Vs Francisco Ñuzcue Dominguez
Auto 1164

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente expediente informando que se encuentran surtidas todas las actuaciones que reglamentan el asunto. Para proveer.

Palmira junio 22 de 2022



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

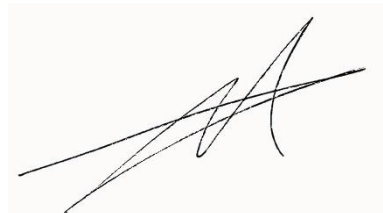
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira junio Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el anterior informe de secretaria, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 122 del C. G. Proceso, el juzgado

DISPONE

Ordenar el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee0f2cd6ba9e46e54a180df6dd60319b3ffcbde2a20eff4729bfe8a8264f6d5**
Documento generado en 22/06/2022 04:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sucesión
2013-00553-00
Ayda María Cedeño Ramírez
Causante: Miguel Humberto Cervantes García
Auto 1169

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente expediente informando que se encuentran surtidas todas las actuaciones que reglamentan el asunto. Para proveer.

Palmira junio 22 de 2022



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

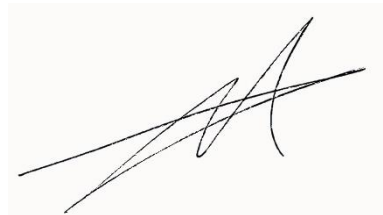
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira junio Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el anterior informe de secretaria, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 122 del C. G. Proceso, el juzgado

DISPONE

Ordenar el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6525f004aefc91b49cec9dd0075e2b2cb94bbc8dda2a725b2f27626195144952**

Documento generado en 22/06/2022 04:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sucesión
2015-00476-00
Graciela Alape y otros
Causante: Nicolás Alape y María Virgelina Montoya De Alape
Auto 1165

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente expediente informando que se encuentran surtidas todas las actuaciones que reglamentan el asunto. Para proveer.

Palmira junio 22 de 2022



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

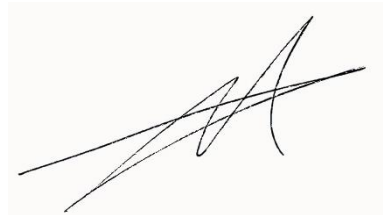
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira junio Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el anterior informe de secretaria, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 122 del C. G. Proceso, el juzgado

DISPONE

Ordenar el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eaa6b16a08e3850bb079af90be04c998b0c6093b54f4fb46e5c2968452ae98f**

Documento generado en 22/06/2022 04:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sucesión
2017-00122-00
Luz Dary Cerquera y otros
Causante: Amalia Valencia
Auto 1168

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente expediente informando que se encuentran surtidas todas las actuaciones que reglamentan el asunto. Para proveer.

Palmira junio 22 de 2022



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira junio Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el anterior informe de secretaria, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 122 del C. G. Proceso, el juzgado

DISPONE

Ordenar el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4184c6953aa9ab8ae5be4e8a53b79ea442a8f7901c685acc9e18980e71b605bf**

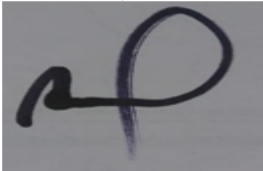
Documento generado en 22/06/2022 04:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sucesión
2017-00254-00
Hugo Alberto Gutiérrez Plazas y otros
Causante: Agustín Gutiérrez Otalora
Auto 1167

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente expediente informando que se encuentran surtidas todas las actuaciones que reglamentan el asunto. Para proveer.

Palmira junio 22 de 2022



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

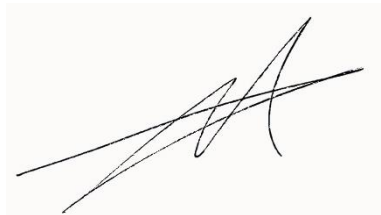
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira junio Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el anterior informe de secretaria, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 122 del C. G. Proceso, el juzgado

DISPONE

Ordenar el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3f89d241ba1917ccb2c48ba078251932cfa801b397cc99b1b1f7f164b3cf8b**

Documento generado en 22/06/2022 04:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo M.P
Dte: Banco Pichincha
Ddo: Ferney Saa
2017-00393-00
Auto 1142

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 22 de junio de 2022, paso al despacho del señor Juez, expediente junto con avalúo comercial del vehículo automotor aprisionado en este asunto. Sírvase proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, junio Dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la entidad demandante acerca avalúo comercial del vehículo automotor de placas USK-201 aprisionado en este asunto, expedido por la entidad CARROYA.COM.

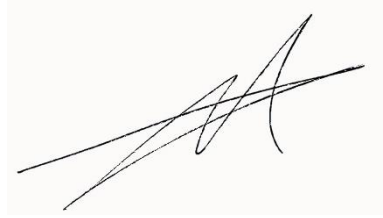
Señala el numeral 5 del art. 444 del C. General del Proceso que cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral 4 del mismo canon, para cuyo caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, para lo cual deberá adjuntar una copia informal de la página respectiva.

Revisado el avalúo aportado por la profesional del derecho, se puede establecer que el mismo no reúne las exigencias de la norma en mención, toda vez que no se aportó el documento que contiene el valor fijado para calcular el impuesto de rodamiento, por lo que el Juzgado

DISPONE

Glosar al expediente el avalúo presentado por la mandatara judicial, sin darle el trámite que en derecho corresponde por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

fem

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0328913fcfcdf96dd4034eb652ea4628adf7975e719353da35c7f7f89d51512**

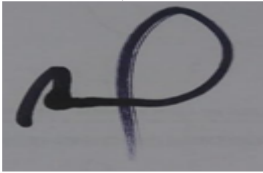
Documento generado en 22/06/2022 04:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sucesión
2018-00372-00
Jhon Sterling Mejía Narvaéz
Vs Nelly Narvaéz De Guerrero
Auto 1166

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente expediente informando que se encuentran surtidas todas las actuaciones que reglamentan el asunto. Para proveer.

Palmira junio 22 de 2022



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

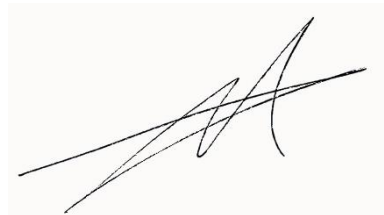
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira junio Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el anterior informe de secretaria, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 122 del C. G. Proceso, el juzgado

DISPONE

Ordenar el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

fem

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a9b5169a2525491855907c324f46c91c67a8ac3252d2ac7f8e81d48ea5ff26**

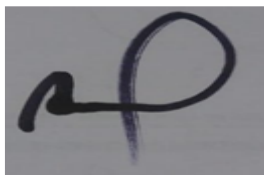
Documento generado en 22/06/2022 04:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo M.P
Findecom
Vs
Esteban Murillo Arana
2019-00112-00
AUTO No. 1163

SECRETARIA: Hoy 22 de junio de 2022 paso a Despacho del señor Juez el presente asunto, junto con escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta la suma de \$3.323.254.00 consignado por cuenta de este asunto. Informo que el escrito viene remitido desde el correo electrónico que aparece reportado en el SIRNA mariele1213@hotmail.com por parte de la apoderada judicial. No tiene solicitud de remanentes. Y revisada la plataforma del banco agrario se encontró la suma de 3.323.254.00. Para Proveer.

La secretaria



CLARA LUZ ARANGO ROSERO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte actora solicita al Despacho la terminación del proceso en virtud al pago total de la obligación por cuenta del extremo pasivo.

El art. 461 del C. general del Proceso preceptúa que “*Si antes de iniciada l audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación se enmarca dentro de los postulados del artículo 461 del C. G. Proceso,

RESUELVE.

1º Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo Con medidas previas propuesto por **FINDICON CO SAS** actuando mediante apoderado judicial contra **ESTEBAN MURILLO ARANA** Por pago total de la obligación.

Ejecutivo M.P
Findecom
Vs
Esteban Murillo Arana
2019-00112-00
AUTO No. 1163

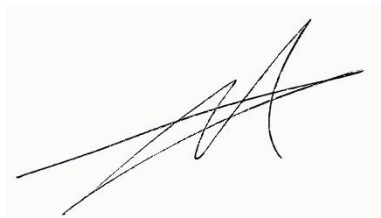
2°. Ordenar el levantamiento de la medida previa decretada sobre la quinta parte que exceda del salario devengado por el demandado Esteban Murillo Arana quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.625.370 como empleado del Ejército Nacional Ministerio De Defensa. Líbrese la respectiva comunicación a la referida entidad a fin de que se sirvan dejar sin efecto el oficio No. 358 del 3 de mayo de 2019 por medio del cual se notificó la medida de embargo. Remítase la comunicación a través del correo electrónico de la entidad. De conformidad con lo dispuesto en el art. 111 del C. General del Proceso.

3°. Sin Costas

4°. ORDENAR la entrega de la suma de \$3.323.254.00 representada en depósitos judiciales de la parte demandante.

5°. DESE publicidad a la presente decisión en los términos establecidos en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es por Estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

fem

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3195950794288810b5016aafb6a620e00645f754a0797b18053aa9be3ede934c**

Documento generado en 22/06/2022 04:54:31 PM

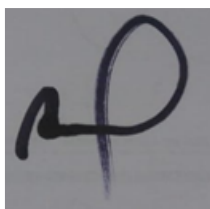
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hipotecario
Diego Enrique Sánchez González
Vs
Gloria María Vargas Cadavid
2019-00117-00
AUTO No. 792

SECRETARIA: Hoy 22 de junio de 2022 paso a Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el apoderado actor describió el traslado del escrito de solicitud de terminación, coadyuvando la solicitando además de solicitar la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$26.057.317.00 consignados por cuenta de este asunto. No existe embargo de remanentes.

Igualmente informo que el memorial aportado por el apoderado actor viene remitido desde el correo electrónico reportado en el SIRNA semova55@hotmail.com. Para Proveer.

La secretaria



CLARA LUZ ARANGO ROSERO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Los apoderados que representan tanto al demandante como a la demandada, informan que la obligación se encuentra cubierta con la consignación representada en depósitos judiciales por valor de \$26.057.317.00 realizada por parte del extremo pasiva.

El artículo 464 del C. General del Proceso el que preceptúa “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación se enmarca dentro de los postulados del artículo 461 del C. G. Proceso, el juzgado

RESUELVE.

1º Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo Con Garantía Real propuesto por **DIEGO ENRIQUE SANCHEZ**

Hipotecario
Diego Enrique Sánchez González
Vs
Gloria María Vargas Cadavid
2019-00117-00
AUTO No. 792

GONZALEZ actuando mediante apoderado judicial contra **GLORIA MARIA VARGAS CADAVID** Por pago total de la obligación.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida previa decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 378-134762 propiedad de la demandada GLORIA MARIA VARGAS CADAVID, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.727.042. Por secretaria elaborar el oficio respectivo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, a fin de que se sirvan dejar sin efecto el oficio No. C-190 del 5 de abril de 2019 con el cual se comunicó la medida. Copia del mismo remítase a la parte demandada al correo electrónico gloriamariacadavid43727042@gmail.com y a su apoderada al email dorismaria28@hotmail.com para que proceda a diligenciarlo en la entidad en mención.

Adviértase a la señora Gloria María Vargas Cadavid que para su diligenciamiento debe tener en cuenta las disposiciones de la Superintendencia de Notario y Registro, en su Instructivo Administrativo No. 05 del 22 de marzo de 2022 el cual prevé ...”**B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica** Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente: 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto...

3°. Ordenar la entrega a la parte demandante de la suma de **\$26.057.317** representado en depósitos judiciales.

4°. Ordenar la devolución de la suma de \$100.000.00 a favor de la demandada Gloria María Vargas Cadavid.

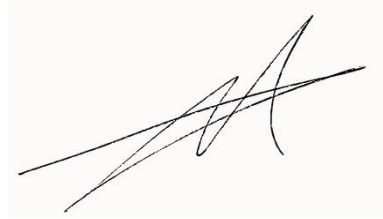
5°. Sin Costas

6°. Oficiar a la alcaldía municipal comunicando lo aquí resuelto a fin de que se sirva devolver en el estado en que se encuentre el despacho comisorio 23 del 16 de septiembre de 2021 con el cual se le comisiono para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 378134672 de propiedad de la señora Gloria María Vargas Cadavid.

7° DESE publicidad a la presente decisión en los términos establecidos en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es por Estados.

Hipotecario
Diego Enrique Sánchez González
Vs
Gloria María Vargas Cadavid
2019-00117-00
AUTO No. 792

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes, is centered within a light beige rectangular box.

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

fem

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421043f83817eb01804074bef5852ed0c3fc5e32fdb6b584581d04e1bb1ca2ef**

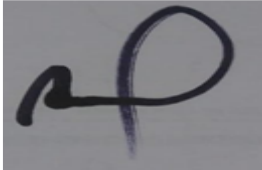
Documento generado en 22/06/2022 04:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo M.P
Banco Bogotá
Vs
Oscar Ignacio Gutiérrez Castro
2019-00339-00
AUTO No. 1125

SECRETARIA: Hoy 22 de junio de 2022 paso a Despacho del señor Juez el presente asunto, junto con escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. No tiene solicitud de remanentes. Para Proveer.

La secretaria



CLARA LUZ ARANGO ROSERO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

El representante legal de la entidad demandante en coadyuvancia con la apoderada de la parte actora solicita al Despacho la terminación del proceso en virtud al pago total de la obligación por cuenta del extremo pasivo.

El art. 461 del C. general del Proceso preceptúa que *“Si antes de iniciada l audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación se enmarca dentro de los postulados del artículo 461 del C. G. Proceso,

RESUELVE.

1º Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo Con medidas previas propuesto por **BANCO DE BOGOTA** actuando mediante apoderada judicial contra **OSCAR IGNACIO GUTIEREZ CASTRO** Por pago total de la obligación.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida previa decretada sobre los vehículos automotores de placas KLR-408 y CKA-208 de propiedad del demandado Oscar Ignacio Gutiérrez Castro identificado con la cédula de

Ejecutivo M.P
Banco Bogotá
Vs
Oscar Ignacio Gutiérrez Castro
2019-00339-00
AUTO No. 1125

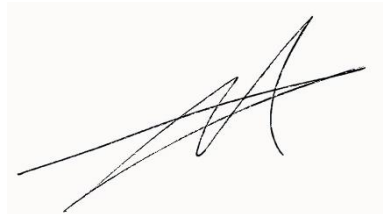
ciudadanía No. 16.265.454. Líbrese la respectiva comunicación a la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali a fin de que se sirvan dejar sin efecto el oficio No. 0777 del 17 de septiembre de 2019 por medio del cual se notificó la medida de embargo. Remítase la comunicación a través del correo electrónico de la entidad contactenos@cali.gov.co De conformidad con lo dispuesto en el art. 111 del C. General del Proceso.

Así mismo se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada sobre los dineros a favor del demandado depositados en las cuentas de los bancos OCCIDENTE, DAVIVIVENDA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, POPULAR, CAJA SOCIAL, BANCO W, COLPATRIA, AGRARIO, ITAU, BANCOOMEVA FALABELLA S.A, SERFINANZAS. -Librar la respectiva comunicación a fin de que se sirva dejar sin efecto el oficio 0776 del 17 de septiembre de 2019.

3°. Costas

4°. DESE publicidad a la presente decisión en los términos establecidos en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es por Estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

fem

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c76ab2acfd8c7f2422c44e0fbcdda3b7ba2b26ffc034c05475f02e43c51ad**

Documento generado en 22/06/2022 04:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>